



SECRETARIA PARTICULAR

A.C. = Exp. # 7: 5.-

# MINUTA

Al Sr. Lic. D. Eduardo Delhumeau.  
P r e s e n t e .

El señor Secretario pregunta si una pensionista del Erario que además tenga un empleo en la Federación, puede percibir esa pensión sin impedirsele el mismo empleo.

Junio 19 de 1925.

M. D. del Humeau

Ley de Pensiones

1896

Expediente # 15  
Consultas

C. Secretario Particular.

P r e s e n t e .

Contestando la consulta que se sirvió Ud. hacerme sobre si una pensionista del Erario que además tenga un empleo en la Federación puede percibir la pensión sin impedírsele el mismo empleo, me permito manifestar a usted que he estudiado detenidamente la Ley de Pensiones de 1896 que es la única vigente y su reglamento, y no he encontrado ninguna disposición prohibitiva acerca del particular, pero teniendo en cuenta el espíritu de la Ley de favorecer a los necesitados cuando se trata de viudas, mientras no contraigan otro matrimonio, de menores de edad, descendientes de los que han prestado servicios a la Patria que no pueden mantenerse por sí mismos y de personas de avanzada edad que ya no pueden trabajar es inconcuso que al poder desempeñar un empleo por el cual disfrutan un sueldo con cargo a la Nación cesa el motivo a la causa que sirvió de fundamento para otorgar tal pensión y por lo tanto soy de parecer que debe suspenderse el pago de ésta mientras desempeña el empleo: que corrobora esta opinión lo que determina el artículo 17 del Presupuesto de Egresos de 1924, estableciendo ...## 2.

## 2 .

que por regla general las personas que desempeñan algún empleo remunerado con cargo a sus partidas, no podrán percibir ningún otro sueldo por cualquier otro empleo, cargo o comisión federal y, aunque la pensión no es propiamente un sueldo, el ánimo o espíritu de la Ley como he dicho antes, es que la Riqueza Pública se distribuya y que una misma persona no pueda percibir dos haberes. Aún hay más, en el ramo décimo octavo, denominado "DEUDA PUBLICA" del propio Presupuesto, existen partidas para pensiones civiles y militares que por analogía deben sujetarse a la regla general de que una misma persona no perciba dos asignaciones con cargo a dos partidas del Presupuesto.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL ABOGADO CONSULTOR.